



Bogotá, D.C.

Señor

JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA

CALIMA CENTRO COMERCIAL PH

Calle 19 # 28-80 teléfono 4857282

Ciudad.

ASUNTO: Consulta sobre procedimiento para la realización de subasta.
Radicado 2016690471943 de agosto 22 de 2016.

Cordial Saludo,

De conformidad con el radicado del asunto y según la consulta que fuera radicada en esta dependencia en agosto 22 de 2016, solicitando concepto jurídico sobre el procedimiento para realizar una subasta en el Centro Comercial Calima PH de bienes y/o servicios de propiedad de las "marcas aliadas", procede esta oficina a pronunciarse de conformidad con el artículo 8 del Decreto 539 de 2006 y demás normatividad aplicable en los siguientes términos,

En lo relacionado con las competencias de esta Secretaría, el control sobre la subasta proyectada recae en el cumplimiento de la Ley 675 de 2001 y los establecimientos de comercio abiertos dentro de ella, el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995, reglamentada mediante el Decreto Nacional 1879 del 2008 y si van a realizar la subasta sobre el espacio público debe contar con los permisos contemplados en el Decreto Distrital 456 de 2013, de lo contrario no podrá efectuarse sobre este.

De otra parte, como se trata de una actividad comercial, la protección al consumidor está vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, carrera 13 # 27 – 00 de esta ciudad, por lo tanto la consulta fue remitida a esta entidad mediante radicado 20163810341671.

Ahora bien, con respecto a los impuestos que genere este tipo de actividad, la consulta fue remitida a la Secretaría Distrital de Hacienda, carrera 30 # 25 – 90 de esta ciudad, mediante radicado 20163810327561, con el fin de que sean respondidos sus interrogantes por las autoridades competentes en materia de tributos.

Por lo anterior, puede averiguar en estas Entidades, con el número de radicado respectivo sobre el estado de su petición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20163810328541

Fecha: 15-09-2016



Por último, vale la pena acotar que el tipo de subasta referido en la consulta no se rige por las normas de la subasta inversa contemplada en el Decreto Compilatorio 1510 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública."* ni lo relacionado con rifas, juegos, concursos ni espectáculos contemplado en el Decreto 539 de 2006 *"Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones"*

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; la jurisprudencia al respecto ha manifestado:

"De la formulación de consultas escritas o verbales las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y en relación con las respuestas, establecen que ellas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Mediante los conceptos se absuelven consultas tanto de funcionarios como de particulares formuladas en procura de conocer, desde el punto de vista jurídico, criterios y opiniones acerca del problema consultado...." (C.E. Sec. Primera, Auto mayo 6/94, M.P. Yesid Rojas Serrano).

"Fácilmente se advierte que la simple opinión de un funcionario en un caso particular, no tiene virtualidad alguna de obligatoriedad..." (C.E. Sec. Cuarta, Auto Dic. 13/76).

Cordialmente,

ADRIANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno

Proyectó: Jaime Ramírez Calderón 15092016

